

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se designa la Comisión que ha de proponer la resolución del concurso de méritos entre Inspectores de Enseñanza Primaria.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 34 del Reglamento del Cuerpo de Inspección y número 12 de la convocatoria del concurso de méritos, Resolución de 18 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo).

Esta Dirección General de Personal ha resuelto designar la Comisión que ha de proponer la resolución del referido concurso y que estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Subdirector general de Personal, por delegación del ilustrísimo señor Director general de Personal.

Vocales:

Doña Ana María González Rodríguez, Inspectora central de Enseñanza Primaria, propuesta por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Don Teógenes Ortega Frías, Inspector perteneciente a la plantilla de Madrid.

Don Antonio Sanz Polo, Inspector propuesto por la Asociación Nacional de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Secretario: Don Victorino Mayoral Cortés, Jefe de la Sección de Personal Especializado no Docente y de Inspección Técnica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de junio de 1972.—El Director general, Pedro Segú.

Sr. Subdirector general de Personal.

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para cubrir plazas de Titulado Superior especializado de dicho Organismo.

Convocado concurso-oposición para la provisión de una plaza de Titulado Superior Especializado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la especialidad de «Organismos de Investigación», adscrito inicialmente a la Delegación del C. S. I. C. en Roma, según resolución del citado Organismo del día 4 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de marzo), y terminado el plazo de presentación de instancias a que hace referencia la base tres de la convocatoria, este Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha aprobado la lista de admitidos y excluidos, acordando se publique dicha relación.

Admitidos

Martínez Fausset, Alberto.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 19 de mayo de 1972.—El Secretario general, Angel González Álvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones del grupo «C» de la escala docente de Universidades Laborales, anunciadas por Resolución de 14 de septiembre de 1971, por la que se convoca a los opositores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la base novena de la convocatoria de concurso de méritos y pruebas de aptitud para proveer diversas plazas del grupo «C» de la escala docente de Universidades Laborales (Maestros de Laboratorio), anunciadas por Resolución de la Dirección General de Promoción Social de 14 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), rectificada por Resolución de 21 de octubre, se convoca a los señores opositores en los siguientes lugares, fechas y horas:

1. La presentación ante el Tribunal, sorteo público para señalar el orden de actuación y comienzo del primer ejercicio se realizará el día 19 de julio a las nueve horas treinta minutos, en el Centro de Perfeccionamiento Profesional de Alcala de Henares (Universidad Laboral).

2. De acuerdo con lo dispuesto en la base undécima, párrafo 1, a partir del día 14 estarán a disposición de los aspirantes interesados en la Delegación General de Universidades Laborales, Ministerio de Trabajo, planta segunda, los temas del primer ejercicio.

Madrid, 20 de junio de 1972.—El Presidente del Tribunal, Eliseo Escobar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se nombra el Tribunal calificador de la oposición para cubrir plazas de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1971, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes y en el apartado 2.º de la Orden de 18 de junio del año en curso, por la que se rectifica el texto de la expresada convocatoria, esta Subsecretaría ha resuelto que el Tribunal calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas mencionadas quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Rafael Miranda Nieves, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

Vocales:

Don Mariano Mingot Lorenzo, Ingeniero Agrónomo, Jefe de Sección del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

Don Fernando Miranda de Larra y Onís, Jefe de Sección del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

Don Juan Martínez de Marigorta Andréu, Técnico de Administración Civil del Estado, Jefe de la Sección de Régimen de Personal.

Vocal Secretario: Doña María Dolores Rodríguez Arenas, Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

Madrid, 24 de junio de 1972.—El Subsecretario.

RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición para cubrir plazas vacantes del Cuerpo especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes por la que se señalan fecha, lugar y hora para el comienzo de los ejercicios.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, aprobada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1971, se convoca a los opositores admitidos en único llamamiento para la realización de la primera prueba a las nueve horas del día 15 de julio de 1972 en el Servicio de Defensa contra Fraudes del Ministerio de Agricultura, paseo de Infanta Isabel, número 1, Madrid.

Madrid, 24 de junio de 1972.—El Secretario, María Dolores Rodríguez Arenas.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Rafael Miranda Nieves.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe la relación de concursantes admitidos y excluidos y la composición del Tribunal calificador que habrá de fallar el concurso libre convocado para la provisión de una plaza de Conservador del Museo Arqueológico, vacante en la plantilla de funcionarios de la misma.

Se transcribe la relación de concursantes admitidos y excluidos y la composición del Tribunal calificador que habrá de fallar el concurso libre convocado para la provisión de una plaza de Conservador del Museo Arqueológico, vacante en la plantilla de funcionarios de la misma.

Relación de concursantes admitidos

Don Miguel Llongueras Campaña.

Relación de concursantes excluidos

Ninguno.

Composición del Tribunal calificador

Presidente: Ilustrísimo señor don Jose Maria Berini Giné, como Diputado Delegado de la Presidencia. Suplente: Ilustrísimo señor don José Donadeu Cadafaich.

Vocales:

Señor don Juan Maluquer de Motes y Nicolau, como representante del profesorado oficial del Estado. Suplente: Doña Ana María Muñoz Amilibia.

Señor don Eduardo Ripoll Perelló, Jefe del respectivo Servicio. Suplente: Señor don Ricardo Batista Noguera.

Señor don Carlos Tejera Victory, como representante de la Dirección General de Administración Local. Suplente: Señor don Enrique de la Rosa Indurain.

Secretario: Ilustrísimo señor don Luis Sentís Anfruns, Secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Barcelona, 8 de junio de 1972.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, P. D., el Vicepresidente.—4.446 A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Gerona referente a la oposición convocada para proveer en propiedad tres plazas de Oficiales Técnico-Administrativos, vacantes en la plantilla provincial.

En virtud del acuerdo adoptado por ésta excelentísima Diputación Provincial el día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, se declaran admitidos a la oposición convocada para proveer en propiedad tres plazas de Oficiales Técnico-Administrativos, vacantes en la plantilla provincial, a los siguientes aspirantes:

D. Salvador Casas Güell.
D. Gustavo Ruiz Pérez.
D.ª María Julia Vidal Ginjaumo.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la convocatoria.

Gerona, 31 de mayo de 1972.—El Presidente, Pedro Ordiz Llach.—4.021 E.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1610/1972, de 15 de junio, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre la Delegación de Hacienda de Alicante y el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Elche.

En el expediente sobre competencia surgida entre la Delegación de Hacienda de Alicante y el Juzgado de Primera Instancia, número uno de Elche, en relación con el expediente de apremio seguido a la Compañía «Fuberga, S. L.»:

Resultando que por la Recaudación de Hacienda, Zona de Elche, se incoó expediente individual de apremio contra la Sociedad «Fuberga, S. L.», domiciliada en dicho término y en estado de suspensión de pagos, por distintos descubiertos en favor de la Hacienda Pública por los conceptos de Tráfico de Empresas, Rentas de Capital y Contribución Urbana, que con el correspondiente recargo de apremio ascendían a un total de ciento ochenta y cinco mil trescientas cuarenta pesetas, habiéndose acordado por providencia de treinta de abril de mil novecientos setenta y uno la acumulación en un solo expediente del apremio por los distintos débitos y en el que por providencia de veintiséis de mayo siguiente se acordó la traba de bienes suficientes para cubrir el principal, recargos y costas debidos;

Resultando que comunicada la traba al Banco de Valencia, sucursal de Elche, por su dirección se manifestó que a nombre de «Fuberga, S. L.», existía en dicha sucursal cuenta corriente con saldo acreedor de quinientas ochenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos y una libreta de ahorros con saldo también acreedor de treinta y una mil ciento cuarenta y cuatro pesetas quedaban a disposición de la autoridad del Recaudador de la Zona, si bien consideraba necesaria para la disposición de tales fondos la firma de los interventores correspondientes por hallarse aquella Sociedad en estado de suspensión de pagos;

Resultando que comunicada al Juzgado la traba acordada, el Juzgado de Primera Instancia número uno de Elche declaró improcedente dicha traba por estar los bienes afectos a las resultas de la suspensión de pagos, por lo que el Recaudador de Hacienda de la Zona de Elche, sin otra actuación, puso los hechos en conocimiento de la Delegación de Hacienda de Alicante, cuya autoridad, tras el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, por escrito de ocho de julio de mil novecientos setenta y uno, requirió al Juzgado mencionado para que se inhibiera del conocimiento del embargo practicado sobre los saldos existentes en la sucursal del Banco de Valencia, en Elche, a favor de la Sociedad deudora, «Fuberga, S. L.», y, en consecuencia, se procediese por el Juzgado a revocar la orden dada al citado Banco en el sentido de que dejara sin efecto la retención acordada sobre los saldos por la Recaudación de Elche y se pusieran a disposición del expediente de suspensión de pagos de la Sociedad deudora, pretensión que fundamentó en los artículos séptimo de la Ley de Administración y Conta-

bilidad de la Hacienda Pública, noventa y tres y ciento noventa del Reglamento General de Recaudación, ciento treinta y seis de la Ley General Tributaria y artículo noveno de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós sobre suspensión de pagos, preceptos que se limitó a reseñar sin citarlos literalmente en su texto íntegro;

Resultando que recibido el requerimiento de inhibición, el Juzgado de Primera Instancia número uno de Elche, sin formación de autos sobre cuestión de competencia, dictó auto en el expediente de suspensión de pagos, sin que conste que se diese audiencia al Ministerio Fiscal, por lo que se declaró no haber lugar al requerimiento de inhibición;

Resultando que comunicado el auto anterior al Delegado de Hacienda, éste remitió lo actuado a la Presidencia del Gobierno, notificándolo al Juzgado requerido, que a su vez se limitó a remitir a la misma Presidencia testimonio del auto dictado en el expediente de suspensión de pagos, actuaciones todas ellas que la Presidencia del Gobierno ha remitido en consulta al Consejo de Estado por Orden de doce de enero de mil novecientos setenta y dos;

Vistos Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho:

«Artículo diecinueve.—Los requerimientos de inhibición que las Autoridades administrativas o judiciales dirijan a las de distinto orden se harán en oficio separado para cada uno de los distintos asuntos de que el requerido se halla conociendo, manifestando indispensablemente en párrafos numerados las cuestiones de hecho y las razones de derecho y citando literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales que sean de aplicación al caso y aquellos en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio, sin que baste la cita de la presente Ley para estimar cumplido tal requisito.»

«Artículo veintidós.—Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo a la autoridad administrativa u Organismo judicial requirente y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal o al Asesor por seis días a lo más y, en todo caso, por igual término a cada una de las partes.

Tanto éstas como aquéllas expondrán su opinión dentro del término indicado y, sin necesidad de vista ante los Tribunales, se unirán los escritos al expediente y el requerido dictará auto o acuerdo dentro del plazo de cinco días, declarándose competente o incompetente.»

«Artículo treinta y tres.—El Consejo de Estado propondrá la decisión motivada que estime procedente en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día siguiente al del recibo de todas las actuaciones.

«Dicho Cuerpo Consultivo, al emitir informe, apreciará la importancia de las infracciones y defectos de procedimiento que, en su caso, observa en la sustanciación del conflicto, formulando la acordada que juzgue procedente.»

Considerando que antes de entrar en el fondo de la cuestión planteada debe examinarse la legalidad de la sustanciación del procedimiento seguido por las distintas autoridades in-